



Facultad de Medicina



Normas Operativas del Plan Único de Especializaciones Médicas



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE MEDICINA

Normas Operativas del Plan Único de Especializaciones Médicas



Presentación

Este documento obedece a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado de la UNAM, y conforme a su espíritu, tiene el propósito de precisar aspectos particulares acerca de criterios generales académico-administrativos establecidos en el Plan Único de Especializaciones Médicas que fue aprobado por el H. Consejo Universitario el 21 de abril de 1994, y que se relacionan directamente con los aspectos operativos para un mejor desarrollo de los cursos de especialización. En tal sentido, se incluyen las situaciones que con mayor frecuencia demandan atención en cuanto a los requisitos universitarios previstos en el plan de estudios.

Asimismo, dado que las especializaciones médicas se realizan con el concurso de las instituciones de salud, en este documento se recogen los mandatos de la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

En este sentido, la observancia de este instrumento y la vigilancia de su cumplimiento es corresponsabilidad de la Universidad y de las instituciones de salud que participan en la formación de los médicos residentes a través de los instrumentos consensuales que definen el marco de la colaboración académica.

CAPÍTULO I

De los órganos de gobierno y de toma de decisiones

Artículo 1. La División de Estudios de Posgrado es la estructura organizativa de la Facultad de Medicina que asume la coordinación del programa denominado Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM) y establece los criterios de calidad con los que se desarrolla.

Los responsables de su organización y ejecución serán el Consejo Interno Asesor, la Jefatura de la División, la Jefatura de la Subdivisión de Especializaciones Médicas, los Subcomités Académicos de las Especializaciones, las Jefaturas de Enseñanza de las sedes clínicas en donde se desarrollan las especializaciones y el profesorado que conduce los programas.

Artículo 2. La persona titular de la División de Estudios de Posgrado será designada por la Directora o el Director de la Facultad de Medicina y será responsable del buen funcionamiento de los programas de posgrado en los que participa, del cumplimiento de las Normas Operativas, de presentar a la consideración del Consejo Interno Asesor los cambios propuestos a estas Normas Operativas y de presentarlas posteriormente ante el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina para su aprobación, así como de promover el desarrollo y difundir las actividades de los programas de posgrado.

Artículo 3. La persona responsable de la Subdivisión de Especializaciones Médicas fungirá como Coordinadora o Coordinador del PUEM, y será designada por la Directora o el Director de la Facultad. Este cargo durará tres años y la Directora o el Director de la Facultad podrá extender este periodo o decidir su remoción anticipada.

Artículo 4. Para ser Coordinadora o Coordinador del PUEM se requiere:

- a. Poseer el grado de especialista médico que otorga el programa.
- b. Ser o haber sido profesora o profesor de asignatura en cualquiera de los programas de especializaciones médicas que imparte la Facultad de Medicina, o haber coordinado el área de enseñanza de la sede o sedes en las que se realizan los programas de especialización médica con el reconocimiento de la Facultad de Medicina.
- c. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.
- d. Poseer formación docente, la cual se acreditará de acuerdo con el artículo 29, inciso f) de estas Normas.

Artículo 5. La persona Titular de la Subdivisión de Especializaciones Médicas tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Vigilar y verificar el cumplimiento del Reglamento General de Estudios de Posgrado, los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado del PUEM y de sus Normas Operativas, al igual que de los lineamientos que emitan los Subcomités Académicos y la normatividad federal correspondiente.
- b. Promover acciones académico-administrativas entre la Facultad de Medicina, las instituciones de salud y organismos afines, para fortalecer el desarrollo del PUEM.
- c. Apoyar la convocatoria y operación de las reuniones anuales de evaluación y planeación de los Subcomités Académicos y demás reuniones plenarias que se requieran.
- d. Turnar al H. Consejo Técnico los movimientos de alta por nuevo ingreso, que procedan en los nombramientos del profesorado para los cursos de especialización.
- e. Notificar al Consejo Interno Asesor acerca de la incorporación o desincorporación de unidades médicas como sedes para impartir las especializaciones del PUEM de conformidad con los dictámenes realizados por los Subcomités Académicos.
- f. Acordar con la Secretaría de Servicios Escolares de la Facultad, previo acuerdo con la persona titular de la División, los criterios para la inscripción y reinscripción del alumnado a las especializaciones médicas.
- g. Organizar en conjunto con los Subcomités Académicos y el profesorado de las especialidades, la construcción y aplicación de los exámenes anuales, los cuales serán calificados por la Sección Académica de Evaluación del Aprendizaje de la Subdivisión.
- h. Promover y coordinar las visitas de acompañamiento académico a las sedes hospitalarias y notificar a las autoridades de las instituciones de salud las observaciones y sugerencias hechas por los Subcomités Académicos.
- i. Coordinar acciones de capacitación y educación continua para el personal docente propuesto por las instituciones de salud, además del que ya cuenta con nombramiento como profesora o profesor.
- j. Dirigir el proceso de evaluación de la calidad del PUEM en su conjunto y de los programas de especialización que lo integran y proponer acciones de mejora.
- k. Impulsar la acreditación externa de los cursos.
- l. Dictaminar acerca de los casos especiales del alumnado y profesorado en situaciones no previstas en el PUEM, ni en estas Normas Operativas.

Artículo 6. El Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado asumirá las funciones de Comité Académico del PUEM. Se integrará por el profesorado y alumnado y funcionará de acuerdo con lo que señala su Reglamento.

Artículo 7. El Consejo Interno Asesor de la División de Estudios de Posgrado se reunirá en forma ordinaria, a convocatoria de la Directora o el Director de la Facultad y en relación con el PUEM, cuatro veces por año, y en forma extraordinaria cuando se le convoque con al menos 48 horas de anticipación, teniendo las siguientes atribuciones:

- a. Proponer lineamientos y procedimientos que ayuden al buen funcionamiento del PUEM.
- b. Conocer las modificaciones hechas a los programas académicos de las especializaciones y someterlos a consideración del H. Consejo Técnico de la Facultad para su eventual aprobación.
- c. Decidir los cambios a estas Normas y ponerlos en conocimiento del H. Consejo Técnico de la Facultad para su eventual aprobación.
- d. Proponer procedimientos que ayuden al buen desarrollo de la investigación y de los estudios de especialización.
- e. Opinar sobre las propuestas de creación o modificación de programas de especialización, así como sobre los informes de los subcomités correspondientes o sobre cualquier asunto relacionado con las especializaciones.
- f. Opinar sobre la aprobación o cancelación de sedes hospitalarias con fundamento en los dictámenes de los Subcomités Académicos.
- g. Dictaminar sobre los asuntos de las especializaciones médicas no previstos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, en los Lineamientos para el Funcionamiento del Posgrado, en estas Normas o en la normatividad aplicable.
- h. Designar comisiones para el estudio y resolución de asuntos no contemplados en estas Normas Operativas.

Artículo 8. La persona encargada de la División de Estudios de Posgrado establecerá un Subcomité Académico por cada área de especialización. Los subcomités estarán conformados por un mínimo de tres profesoras y/o profesores, titulares o adjuntos, con nombramiento académico en la especialidad correspondiente. Al menos una de estas personas deberá haber egresado de la especialidad en los cinco años previos a su nombramiento. En cada subcomité se integrará como invitada o invitado permanente una o un representante del Consejo de la especialización médica en cuestión.

Artículo 9. Las personas integrantes de los subcomités serán propuestas por la Jefatura de la División de Estudios de Posgrado y serán nombradas por la Directora o el Director de la Facultad de Medicina.

Las propuestas de la División de Estudios de Posgrado considerarán una representación equilibrada por instituciones de salud y género.

Artículo 10. Las personas integrantes de los subcomités desempeñarán sus funciones durante tres años y podrán ser designadas por un periodo adicional de la misma duración. En casos excepcionales, será la Directora o el Director de la Facultad de Medicina quien podrá extender períodos adicionales o decidir la remoción anticipada de algún miembro.

Artículo 11. Los Subcomités Académicos tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Precisar los requisitos particulares para cada especialidad médica relativa a la organización e infraestructura de las unidades sedes de los cursos.
- b. Proponer modificaciones a la duración de los Programas Académicos de cada especialización, los requisitos de estudios previos, las competencias genéricas y profesionales por grado, las estrategias educativas (incluida la simulación), los instrumentos y criterios de evaluación y la bibliografía básica.
- c. Establecer procedimientos y participar en la supervisión, asesoría y evaluación del alumnado, el profesorado, las unidades sedes y del propio Programa Académico de cada especialización.
- d. Validar el programa operativo de los cursos de especialización que se desarrollan en las unidades médicas sedes.
- e. Recomendar la incorporación o desincorporación de las unidades médicas sedes de los cursos, con base en los resultados de las visitas a las sedes y las evaluaciones realizadas a la documentación presentada.
- f. Opinar acerca de las propuestas de creación de nuevos programas de especialización afines; o bien, sobre la modificación o suspensión de alguno de los existentes.

Artículo 12. Los subcomités tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Realizar visitas periódicas a las sedes, entrevistar a la Persona Titular del Área de enseñanza, profesorado del curso y alumnado con el fin de recabar información acerca de la operación y cumplimiento de los programas académicos de estudio.
- b. Participar con el profesorado de la especialización en el diseño y la elaboración de los exámenes anuales y demás evaluaciones que se requieran.
- c. Actualizar continuamente como se requiera y máximo cada cinco años, en coordinación activa con el profesorado, los programas académicos de estudio de su área de especialización.
- d. Realizar al menos una sesión anual de evaluación y planeación relativa al desarrollo académico-administrativo de los cursos de su especialidad o especialidades, con participación de la persona titular de la División de Estudios de Posgrado y de la persona responsable de la Subdivisión de Especializaciones Médicas.
- e. Acudir a las reuniones que convoque la Dirección de la Facultad, la División de Estudios de Posgrado y/o la Subdivisión de Especializaciones Médicas, con relación al PUEM, en asuntos de su competencia o interés.
- f. Establecer, junto con la persona responsable de la Subdivisión de Especializaciones Médicas y de la Secretaría de Servicios Escolares, los requisitos para el proceso de graduación.

CAPÍTULO II

De la inscripción del alumnado

Artículo 13. Para ser inscrito como alumna o alumno en alguna de las especializaciones médicas del PUEM se requerirá:

Para el alumnado de primer ingreso:

- a. Título de Médico Cirujano (o denominación equivalente), certificado de estudios completo y original, acta de nacimiento actualizada y CURP certificado. En el caso de quienes hayan realizado estudios fuera del sistema educativo nacional, deberán presentar la equivalencia de promedio que emite la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE) de la UNAM.
- b. Cédula profesional de Médico Cirujano o Médico Especialista, si ya cuentan con ella, para alumnado nacional. Documento equivalente, para alumnado extranjero.
- c. Quienes realizaron la licenciatura en México deberán tener un promedio mínimo de 8.0. Si el promedio es inferior o si realizaron los estudios de licenciatura en el extranjero, deberán acreditar el Examen de Competencia Académica (ECA).
- d. Se eximirá del ECA a quien haya realizado una especialidad médica previa completa en el sistema educativo nacional, presente el título emitido por la universidad que avaló sus estudios y haya sido aceptado por una sede hospitalaria.
- e. Constancia de acreditación del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que aplica anualmente la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), para el ingreso a las especializaciones de entrada directa en el ciclo escolar lectivo correspondiente.
- f. Carta de aceptación emitida por la autoridad de enseñanza central o nacional.
- g. Para aspirantes que soliciten inscripción a una especialización de entrada indirecta y acrediten haber realizado en México los estudios previos de posgrado establecidos como requisito de ingreso en el PUEM, se aceptará la constancia de acreditación del examen nacional que presentaron a su ingreso a la especialización de entrada directa correspondiente.
- h. Acreditar los años de estudios previos de otra especialización establecidos como requisito de ingreso en el PUEM de la especialización de entrada indirecta solicitada, a través del Oficio de Suficiencia Académica con Requisito Previo.
- i. Acreditación de comprensión de lectura de textos médicos en inglés mediante constancia equivalente a B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).
Se aceptarán las constancias que emitan la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción (ENALLT) y las de Centros de Lenguas de Instituciones de Educación Superior que cuenten con la Licenciatura en Medicina y que aparezcan en el listado que se publicará anualmente en las páginas web de la División de Estudios de Posgrado y de la Secretaría de Servicios Escolares.
Para el caso de quienes su lengua nativa no sea el español, acreditación del conocimiento suficiente de este idioma mediante la aprobación del SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) nivel S5 del CEPE (Centro de Enseñanza para Extranjeros) de la UNAM.
La constancia, para ambos idiomas, no deberá tener más de cinco años de su emisión.
- j. Cumplir los requisitos administrativos de la Secretaría de Servicios Escolares de la Facultad de Medicina que se publican periódicamente en forma de instructivos y que pueden consultarse en la página <https://escolares.facmed.unam.mx/alumnos/posgrado>
- k. Las y los aspirantes provenientes de otras instituciones educativas nacionales que realizaron estudios parciales de una especialización y que solicitan su ingreso en la misma especialización a un año académico diferente del primero, podrán ser inscritos, previo dictamen de revalidación de estudios, presentando el certificado parcial y la carta de aceptación de la sede hospitalaria. La persona responsable de la Subdivisión de Especializaciones Médicas dictaminará si el contenido académico de los estudios realizados cubre el 50% del total de créditos establecidos en el plan de estudios según corresponda, y se pronunciará de acuerdo con las normas de revalidación de estudios de la UNAM y determinará el año al que corresponde el ingreso.

CAPÍTULO III

De la permanencia del alumnado

Artículo 14. Para ser reinscrita o reinscrito al año académico subsiguiente de la especialización médica que realiza, el alumnado deberá:

- a. Aprobar el total de actividades académicas (asignaturas) y obtener los créditos escolares establecidos para cada año, en el plan de estudios correspondiente;
- b. No tener adeudos documentales;
- c. Contar con la carta de aceptación de una unidad médica sede reconocida por la Facultad de Medicina al año académico correspondiente;
- d. Haber presentado y acreditado el examen anual de cada ciclo escolar que aplique la Coordinación del PUEM o cualquier otro que determine la Facultad.

Artículo 15. El alumnado inscrito en alguno de los cursos de especialización podrá solicitar por escrito, a la Subdivisión de Especializaciones Médicas, la suspensión temporal de sus estudios por un año y en casos plenamente justificados hasta por plazos mayores, siempre y cuando el periodo de suspensión no rebase el 50% de la duración total del programa de la especialización. La Subdivisión de Especializaciones Médicas emitirá su eventual aprobación e informará lo correspondiente al Consejo Interno Asesor.

Las causales para la solicitud de la suspensión temporal de estudios son:

- a. Enfermedad física o mental que impida a quien la solicita la continuación de sus estudios, siempre y cuando cuente con la certificación de una Institución Pública de Salud.
- b. Situación de riesgo que ponga en peligro la vida o integridad física o emocional del solicitante, acreditada por la instancia oficial que corresponda.

Una vez que sea aprobada la solicitud de suspensión temporal de estudios por la Subdivisión de Especializaciones Médicas, la alumna o el alumno deberá realizar los trámites correspondientes ante las Instituciones de Salud, en cumplimiento con su normatividad interna.

Una vez que concluya el periodo de suspensión temporal de estudios aprobado y, para su reincorporación, la alumna o el alumno deberá presentar la carta de aceptación de la Coordinación Normativa de la Institución de Salud a la cual pertenece la sede hospitalaria en la que fue aceptada o aceptado para continuar sus estudios de especialización.

Artículo 16. Cuando una alumna o un alumno no acredite alguno de los años de la especialización y no cuente con la aprobación de la profesora o profesor titular de la unidad médica sede, podrá reinscribirse por una sola ocasión en otra sede que le otorgue carta de aceptación para cursar en ella el año que no acreditó. Además, deberá presentar la carta de aceptación de la Coordinación Normativa de la Institución de Salud a la cual pertenece la nueva sede.

La alumna o el alumno deberá realizar los trámites correspondientes ante las Instituciones de Salud, en cumplimiento con su normatividad interna.

Artículo 17. Cuando una alumna o un alumno renuncie al curso de especialización durante el año lectivo, deberá comunicarlo por escrito a la Jefatura de Enseñanza de la unidad sede, en un plazo no mayor a 15 días naturales, con copia a la Jefatura de la Subdivisión de Especializaciones Médicas, anunciando los motivos de dicha renuncia.

Artículo 18. Cuando una alumna o alumno pretenda ser dado de baja de un curso de especialización durante el año lectivo, el profesor o la profesora titular y la jefatura de enseñanza de la unidad sede deberá comunicar por escrito a la coordinación del PUEM las causales de dicha baja. El alumno tendrá treinta días naturales a partir de la comunicación para manifestar por escrito, ante la Subdivisión de Especializaciones Médicas, los argumentos por los cuales considera que no es procedente su baja.

La Subdivisión de Especializaciones Médicas valorará la posible baja de la alumna o el alumno y, de ser procedente, la comunicará a la Subdirección de Asuntos Escolares del Posgrado y a la Secretaría de Servicios Escolares de la Facultad para la gestión administrativa correspondiente.

En casos en los que la baja se deba a faltas que impliquen conductas violentas o actos en contra de la disciplina universitaria, se turnará a las instancias correspondientes de la Universidad para las actuaciones que procedan.

CAPÍTULO IV

De los exámenes y de las calificaciones emitidas

Artículo 19. El profesorado determinará la calificación anual al contenido de la asignatura de *Seminario de Atención Médica* mediante:

- a. La calificación obtenida en el examen anual que aplique la Coordinación del PUEM, la cual tendrá un valor del 30% sobre la calificación global anual; siempre y cuando sea una calificación aprobatoria.
- b. Las evaluaciones parciales realizadas en las sedes sobre los conocimientos médicos, las cuales tendrán un valor del 70% sobre la calificación anual global.

El profesorado determinará la calificación anual de la asignatura de *Trabajo de Atención Médica* mediante portafolios de evidencias de procedimientos de acuerdo con la especialización y el grado académico, listas de cotejo, evaluación práctica en pacientes reales o simulados, que consignen testimonios sobre:

- a. Su capacidad de integrar conocimientos, aptitudes y destrezas en la solución de problemas médicos o quirúrgicos, de acuerdo con el programa de la especialización correspondiente en cuanto a número de procedimientos que deba realizar el alumnado para las diversas intervenciones previstas como parte de su formación.
- b. Su desempeño profesional expresado en las habilidades de comunicación con los pacientes, su capacidad para trabajar en equipo, su compromiso institucional y su comportamiento ético, asistencial y laboral.
- c. Su habilidad y destreza en los talleres o cursos obligatorios que emitirá anualmente la Subdivisión de Especializaciones Médicas para algunas especialidades que se desarrollarán en centros de simulación de la División de Estudios de Posgrado (DEP) o en las sedes institucionales.

El profesorado determinará la calificación en la asignatura de *Seminario de Investigación* mediante:

- a. El desempeño del estudiante en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios de investigación.
- b. Exámenes parciales sobre el tema.
- c. El avance gradual de su trabajo de investigación final, y
- d. Su participación en el Seminario de Investigación Educativa en Ciencias de la Salud que ofrece la Facultad.

El profesorado determinará la calificación en la asignatura de *Seminario de Educación* mediante un portafolio de evidencias que consigne testimonios sobre:

- a. El desempeño y disposición del estudiante en los ejercicios, prácticas de docencia y supervisión de destrezas con estudiantes, internos, otros residentes y personal de salud, para lo cual deberán atender el número de intervenciones educativas que se indican en el programa de la especialización.
- b. Su participación en el Seminario de Educación en línea que ofrece la DEP.

Artículo 20. En todos los casos, el profesorado deberá de subir las calificaciones y firmar las actas, exclusivamente en los períodos establecidos por la Secretaría de Servicios Escolares de la Facultad de Medicina, los cuales se comunicarán oportunamente en la página:

<https://escolares.facmed.unam.mx/alumnos/posgrado>

Artículo 21. Ninguna de las asignaturas se podrá aprobar a través de exámenes extraordinarios, por lo que en caso de no acreditar al término del año académico lectivo alguna de las asignaturas, la alumna o el alumno no podrá promoverse al siguiente año académico y procederá su baja del programa.

Artículo 22. La calificación aprobatoria de cada asignatura se expresará en actas mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar cada asignatura será seis (6.0). La calificación aprobatoria no será renunciable.

Cuando un estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en alguna o algunas de las asignaturas, se le asignará una calificación no aprobatoria, que se expresará con el número cinco (5.0). En este caso, la alumna o el alumno no podrá inscribirse al año académico siguiente y se procederá a la baja académica.

En el caso que la alumna o el alumno no se haya presentado a las evaluaciones de alguna de las asignaturas, se expresará en actas como NP, que significa: no presentado. En este caso la alumna o el alumno no podrá reinscribirse al año académico siguiente y se procederá a su baja del programa.

Artículo 23. En caso de error en la calificación final de alguna asignatura, se procederá a su rectificación dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones, bajo el siguiente procedimiento:

- a. Que la autoridad de enseñanza de la sede solicite por escrito la rectificación de la calificación a la Dirección de la Facultad utilizando el formato del siguiente enlace: <https://escolares.facmed.unam.mx/oficina-virtual/posgrado/rectificacion>
- b. La Directora o el Director de la Facultad autorizará, en su caso, la rectificación.
- c. La Dirección será la encargada de solicitar la rectificación de la calificación correspondiente a la Secretaría de Servicios Escolares.

CAPÍTULO V

Del egreso y graduación del alumnado

Artículo 24. Para obtener el grado de especialista, el alumnado deberá:

- a. Haber cubierto la totalidad de los créditos escolares contemplados en el programa de estudios de la especialización correspondiente.
- b. Presentar un informe escrito de un trabajo de investigación individual, aprobado por la profesora o el profesor del curso y por los Comités de Ética y de Investigación de su hospital sede, acerca de un problema significativo en la especialidad. El informe deberá contar con la "Constancia de Verificación de Documento Escrito" emitido por la División de Estudios de Posgrado y será acompañada por la "Protesta Universitaria de Integridad y Honestidad Académica y Profesional". Para la obtención del grado de especialista no se aceptarán trabajos de investigación colaborativos.
- c. Aprobar el examen para la obtención del grado que consistirá en la defensa oral del trabajo de investigación individual ante un jurado. Este se realizará en la sede hospitalaria correspondiente. El jurado del examen estará integrado por cinco personas y será propuesto por la Jefatura de Enseñanza de la unidad sede. Deberá incluir al menos una profesora o profesor titular o adjunto de la misma sede.
- d. Haber aprobado al menos dos de los cursos de "Bienestar" que ofrece el Departamento de Psiquiatría y Salud Mental y la Unidad de Género de la Facultad de Medicina.
- e. Reunir los requisitos administrativos que establezca la Universidad y que pueden consultarse en los instructivos correspondientes que publica anualmente la Secretaría de Servicios Escolares en su página <https://escolares.facmed.unam.mx/alumnos/posgrado>
- f. La Subdivisión de Especializaciones Médicas podrá actualizar las opciones de graduación, las cuales se publicarán en la página de la División de Estudios de Posgrado (<https://www.fmposgrado.unam.mx/>) al inicio del ciclo académico.
- g. En el caso de que el alumnado elija realizar la graduación oportuna, es responsabilidad de la sede hacer la evaluación en el periodo correspondiente.

Artículo 25. Por solicitud de la Jefatura de Enseñanza de la sede a través de oficio dirigido a la Subdivisión de Especializaciones Médicas y previo dictamen de esta última, se podrá aceptar como equivalente del trabajo de investigación para la graduación de la alumna o del alumno, un artículo aprobado para publicación en una

revista médica nacional o extranjera indizada, revisada por pares y con factor de impacto igual o mayor a 1, en donde aparezca la alumna o el alumno como autora/coautora o autor/coautor de una investigación realizada durante el periodo en que cursó su especialización y con relación a ésta, observando lo siguiente:

- a. El artículo debe estar acompañado de la carta de aprobación por los Comités Institucionales de Investigación, Ética en Investigación y Bioseguridad (si corresponde) del hospital sede o de la Facultad de Medicina. Se consideran entre las revistas nacionales o internacionales indizadas, revisadas por pares, las que se publican anualmente en el Journal Citation Reports (JCR).
- b. No se aceptarán reportes de caso o casos, series de casos, cartas al editor ni memorias en Congresos.

CAPÍTULO VI

De los reconocimientos al alumnado

Artículo 26. Se podrá otorgar mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber concluido las actividades académicas en el tiempo que establezca el plan de estudios.
- b. No haber obtenido una evaluación anual desfavorable (no acreditada), durante sus estudios de especialización.
- c. Tener un promedio mínimo de nueve (9.0).
- d. Contar con un trabajo de investigación para la obtención del grado de calidad excepcional y que constituya un aporte significativo al campo del conocimiento.
- e. Haber realizado una defensa excepcional de su trabajo de investigación en el examen presentado para la obtención de grado, de acuerdo con la opinión unánime del jurado de su examen de grado.
- f. Haberse comportado con probidad y profesionalismo a lo largo de su formación a juicio de su profesorado y no haber incurrido en faltas graves sancionadas por la Legislación Universitaria.

Artículo 27. Las alumnas y los alumnos de los cursos de especializaciones médicas que hayan concluido sus estudios en el tiempo estipulado, cuenten con todos los créditos y requisitos del programa de estudios cursado, no tengan en su historial académico calificaciones de NA, y hayan obtenido un promedio mínimo de nueve, además de no haber incurrido en faltas graves sancionadas por la Legislación Universitaria, serán considerados para obtener la distinción de la Medalla Alfonso Caso que otorga la UNAM.

Artículo 28. La Facultad de Medicina propondrá ante el Consejo Universitario a una alumna o un alumno por cada programa de estudios de especialización, entre aquellos que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior. La definición de la alumna o el alumno más distinguido por programa de estudios será quien tenga el promedio más alto en los exámenes anuales que aplique la Subdivisión de Especializaciones Médicas y se propondrá como candidata o candidato para recipiendario de la medalla.

En caso de existir un empate, será el Subcomité Académico de la Especialización en cuestión, quien decida quién será la o el recipiendario.

CAPÍTULO VII

Del profesorado

Artículo 29. La Jefatura de Enseñanza de la Institución de Salud o la Unidad Médica sede, propondrá a la Subdivisión de Especializaciones Médicas al profesorado de la especialización, considerando los siguientes requisitos:

Para profesorado de nuevo ingreso:

- a. Título o diploma otorgado por una Institución de Educación Superior y cédula de la especialidad en la que es propuesto, expedida por la autoridad competente;

- b. Certificación vigente del Consejo de la especialidad respectiva*;
- c. Documentación personal, fiscal y administrativa correspondiente: curriculum vitae, CURP certificada, constancia de situación fiscal actualizada, comprobante de domicilio actualizado, INE o pasaporte vigente, acta de nacimiento actualizada, carátula de estado de cuenta bancario actualizado;
- d. Experiencia docente acreditada con un valor igual o mayor a 10 puntos de conformidad con los parámetros que se describen en el artículo 31 de estas Normas;
- e. Participación regular en la divulgación del conocimiento médico con un valor igual o mayor a 10 puntos de conformidad con los parámetros que se describen en el artículo 32 de estas Normas;
- f. Acreditación del curso o cursos de formación pedagógica que determine la Coordinación del PUEM y/o formación pedagógica en maestrías y doctorados, estudios cursados en Pedagogía o en educación.
- g. Ser médica o médico adscrito contratado por al menos seis horas en la Unidad Médica sede, con actividades de atención médica bien definidas;
- h. Demostrar un desempeño profesional apegado a la ética y legalidad sin tener denuncias de violencia o maltrato en cualquiera de sus modalidades.

*La vigencia de la certificación deberá cubrir la duración del curso.

Artículo 30. Cuando no exista el correspondiente Consejo de la Especialidad, la candidata o el candidato a profesor deberá presentar la certificación vigente del Consejo de la Especialidad que se considere troncal o antecedente.

Artículo 31. La experiencia docente de la candidata o el candidato a profesor se establecerá ponderando los siguientes parámetros:

Parámetros	Características	Puntos
Profesorado de Licenciatura	Titular/Adjunto	2 por año
	Instructor o ayudante de profesor	1 por año
Profesorado de especialización, maestría o doctorado	Titular	3 por año
	Adjunto	2 por año
	Colaborador académico	1 por año
Cursos de formación pedagógica o diplomados	Facultad de Medicina, División de Estudios de Posgrado o de otras universidades	1 por curso y 3 por diplomado
Participación en la actualización de los programas académicos del PUEM		2 puntos
Participación en la actualización de Exámenes de Posgrado Médico		2 puntos

Cuando la candidata o el candidato haya realizado estudios en docencia o pedagogía se considerarán los siguientes parámetros:

Cursos de 20 horas	1 punto
Cursos de 40 horas	2 puntos
Diplomado	3 puntos
Maestría o Doctorado en Ciencias	5 puntos

Se considerará que la candidata o el candidato a profesor reúne suficiente experiencia docente cuando sumados los parámetros anteriores dé un puntaje mínimo de 10 puntos para profesorado adjunto y 15 puntos para profesorado titular.

Artículo 32. La participación regular de la candidata o el candidato a profesor en la divulgación del conocimiento médico en su especialidad se ponderará de la siguiente manera:

Parámetros	Puntos
Autora o autor principal de libros médicos con ISBN	10 por libro
Editora/editor o coordinadora/coordinador de libros con ISBN	8 por libro
Coautora o coautor de libros médicos con ISBN	5 por libro
Autora/autor o coautora/coautor de capítulos de libros médicos con ISBN	3 por capítulo
Primera o primer autor; o bien, autora o autor correspondiente de artículos en revistas indizadas y/o arbitradas.	5 por artículo
Coautora o coautor de artículos en revistas indizadas y/o arbitradas	3 por artículo
Evaluadora o evaluador de proyectos de investigación o artículos de investigación	0.5 por proyecto
Presentación de trabajos de investigación en congresos de la especialidad	1 por trabajo
Ponencias o conferencias impartidos de la especialidad	1 por ponencia o conferencia
Difusión relacionada con la especialidad en medios de comunicación digital: Podcasts, Blogs, Sitios Web, Programas de Radio y Televisión	1 por actividad

Se considerará que la candidata o el candidato a profesor reúne suficiente participación en la divulgación del conocimiento médico cuando sumados los parámetros anteriores dé un puntaje mínimo de 10 puntos para profesorado adjunto y de 15 para profesorado titular.

Artículo 33. La ponderación en puntaje de aspirantes a profesora o profesor en otras actividades pedagógicas

y de divulgación del conocimiento no contempladas en estas Normas Operativas estarán sujetas a la aprobación de la Subdivisión de Especializaciones Médicas.

Artículo 34. Cuando las y los aspirantes a profesor reúnan los requisitos señalados en estas Normas Operativas, la persona titular de la Subdivisión de Especializaciones Médicas remitirá al H. Consejo Técnico las propuestas de nombramientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, inciso d, indicando en ellas el número de horas que deban extenderse al aspirante de acuerdo con la categoría de contratación. A saber: tres horas para profesorado adjunto y cinco horas para profesorado titular. En todos los casos, los nombramientos tendrán una duración máxima de un año.

Artículo 35. Para los casos de recontratación al vencimiento del contrato o cambio de categoría, se considerarán los siguientes lineamientos:

- a. Si es en la misma categoría, la Unidad Médica sede podrá realizar la solicitud de recontratación de la profesora o el profesor para que sea turnada al H. Consejo Técnico de la Facultad. La profesora o el profesor tendrá que presentar la documentación administrativa que sea requerida por las autoridades.
- b. Si es en la misma categoría, pero con cambio de adscripción de sede hospitalaria, será necesaria la propuesta de la nueva Unidad Médica sede para que la solicitud de recontratación de la profesora o el profesor sea turnada al H. Consejo Técnico.
- c. En caso de cambio de categoría, de Adjunto a Titular, se requerirá que la profesora o el profesor envíe una solicitud junto con su documentación curricular actualizada con documentos probatorios para ser revisada por la Subdivisión de Especializaciones Médicas. Si cumple con los requisitos de estas normas, la Subdivisión enviará la propuesta de cambio de categoría al H. Consejo Técnico.
- d. Si se trata de una recontratación en la misma categoría para años no consecutivos y ya pasaron más de tres años desde la última recontratación, se considerará como nuevo ingreso y se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 29 de estas Normas Operativas.

Para cualquiera de los casos anteriores, la persona titular de la Subdivisión de Especializaciones Médicas verificará que no existan denuncias de maltrato o de incumplimiento del PUEM, de acuerdo con las obligaciones del profesorado (ver capítulo VIII) para la continuación del trámite.

CAPÍTULO VIII

De las obligaciones del profesorado

Artículo 36. Impartir enseñanza y evaluar las competencias adquiridas por el alumnado, sin considerar su sexo, género, raza, nacionalidad, religión o ideología.

Artículo 37. Indicar su adscripción a la Facultad de Medicina en las publicaciones en las que aparezcan resultados de los trabajos producto de su actividad académica.

Artículo 38. Impartir las clases que correspondan a su asignatura, consignadas en el programa académico y supervisar las actividades y procedimientos previstos en el programa operativo del curso.

Artículo 39. En situaciones en las que se identifiquen señales de alerta del estado de salud del alumnado, el profesorado procurará su atención inmediata a través de los conductos institucionales y universitarios disponibles, cuidando la no afectación a los derechos laborales y académicos del alumnado.

Artículo 40. Presentar en tiempo y forma un informe anual de actividades ante el H. Consejo Técnico de la Facultad a la conclusión de cada ciclo académico.

Artículo 41. Si la profesora o el profesor ha estado contratado por más de tres años en una Unidad Médica, deberá presentar a la Jefatura de Enseñanza y a la Coordinación del PUEM evidencia de actualización docente y en su área de especialización; además de haber tomado cursos de género, bienestar, ética y salud mental. Esta evaluación de la actualización se realizará cada tres años. En caso de no presentar esta evidencia, se solicitará su reemplazo a la sede hospitalaria.

Artículo 42. Todas las señaladas en el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

CAPÍTULO IX

De la incorporación y desincorporación de Unidades Médicas sedes de los cursos

Artículo 43. Podrá obtener reconocimiento de la Facultad de Medicina de la UNAM como sede incorporada al PUEM, la Unidad Médica que, a consideración del Subcomité Académico de la especialización que corresponda, reúna los criterios generales académico-administrativos establecidos en el PUEM, y los requisitos particulares que precise el Programa Académico de la especialización motivo de la solicitud.

Los criterios generales académico-administrativos son:

- I. En cuanto al tipo de padecimientos que se atienden:
 - a. Cubrir una amplia gama de los problemas de atención médica más representativos de la especialización correspondiente (estadísticas intrahospitalarias de morbimortalidad y de atención médica).
- II. En cuanto al ejercicio médico que se realiza:
 - a. Permitir un tiempo de dedicación adecuado por parte de su personal para la atención individual de las y los pacientes, que haga posible la reflexión crítica acerca de los problemas de salud que presentan;
 - b. Integrar expedientes médicos que reflejen fielmente el quehacer de la atención médica cotidiana, la reflexión crítica acerca del estado y evolución de las y los pacientes, así como la supervisión y asesoría del trabajo de atención médica;
 - c. Realizar sistemáticamente sesiones académicas en los servicios de atención médica para la discusión de los problemas de salud que se presentan;
 - d. Promover en el personal médico adscrito actividades de investigación en el área médica demostradas por publicaciones en revistas de reconocido prestigio.
- III. En cuanto a la organización e infraestructura con la que operan:
 - a. Contar con las instalaciones, servicios, áreas de atención médica, auxiliares de diagnóstico, tratamientos necesarios, equipo y material suficiente y adecuado para el buen desarrollo del curso de especialización correspondiente;
 - b. Contar con el personal médico de base o adscrito necesario para el desarrollo de las actividades académicas del curso de especialización;
 - c. Promover la actuación de los Comités de Control de la Práctica Profesional que resulten pertinentes para el quehacer médico especializado de que se trate;
 - d. Disponer de espacios físicos con equipo suficiente y adecuado para la realización de las sesiones médicas propias de los servicios de la unidad sede, así como para la realización de los seminarios y actividades académicas establecidos en los programas de estudio;
 - e. Contar con un archivo de expedientes médicos codificados con acceso permanente;
 - f. Disponer de servicios de cómputo e internet que permitan el acceso al material bibliohemerográfico de cada especialización;
 - g. Incluir en su estructura organizativa una instancia responsable de la planeación y coordinación de las actividades de enseñanza;
 - h. Contar con áreas de descanso e higiene personal, limpias, dignas, adecuadas y suficientes, para uso exclusivo del alumnado;
 - i. Disponer de espacios y mobiliario de uso exclusivo del alumnado, en el que puedan resguardar sus pertenencias.
 - j. Brindar alimentación adecuada en cantidad y calidad al alumnado.
- IV. En cuanto a los requisitos administrativos, la Unidad Médica sede de los cursos debe adherirse a los convenios interinstitucionales que garanticen:
 - a. Al profesorado, tiempo suficiente para la dedicación al cumplimiento de sus actividades docentes establecidas en el Plan Único de Especializaciones Médicas durante su jornada de trabajo;

- b. Al alumnado y profesorado, el libre acceso, con fines de enseñanza, a las y los pacientes y servicios de la unidad médica.
 - c. A la Subdivisión de Especializaciones Médicas de la Facultad, el acceso a las fuentes de información institucional para valorar la idoneidad de las sedes y las facilidades para las actividades de supervisión periódica acerca de la operación de los programas de estudio;
 - d. Los requisitos particulares que precisa el programa académico de la especialización solicitada.
- V. En cuanto a los requisitos de docencia y aprendizaje, la Unidad Médica sede de los cursos debe:
- a. Seguir los criterios establecidos que para el efecto establezca la Norma Oficial Mexicana vigente para residencias médicas.
 - b. Vigilar que el tiempo de estancia de un estudiante de los cursos de especialización médica en la unidad sede no exceda las horas por semana que establezca la Norma Oficial Mexicana vigente para residencias médicas.
 - c. Proporcionar al alumnado inscrito en el curso de especialización correspondiente por lo menos tres horas de enseñanza teórica a la semana (clases, talleres o discusión documentada), en modalidad presencial, en línea y/o híbrida, dentro del Seminario de Atención Médica, diferenciada por año académico.
 - d. Proporcionar al alumnado inscrito por lo menos una hora a la semana de sesiones bibliográficas supervisadas, para su discusión actualizada, en modalidad presencial, en línea y/o híbrida.
 - e. Proporcionar al alumnado inscrito, por lo menos, una sesión general semanal de clínica quirúrgica, epidemiológica o anatomoclínica, que permita una discusión fundamentada entre el grupo de estudiantes y profesores.
 - f. Promover la práctica interprofesional en el desarrollo de los cursos.

Artículo 44. Para que una Unidad Médica obtenga el reconocimiento de la Facultad como sede incorporada al PUEM en cualquiera de los cursos de especializaciones médicas, se procederá de la siguiente manera:

- a. La Jefatura de Enseñanza de la Institución de Salud o de la Unidad Médica enviará a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UNAM la solicitud oficial (por escrito) en donde manifieste su interés de establecer una sede. La solicitud se deberá acompañar de: i) el Programa Operativo del curso conforme al PUEM, ii) los currículos del profesorado propuesto, y iii) la cédula de infraestructura con los datos estadísticos de morbilidad y de atención médica de los últimos tres años en la unidad solicitante, a los que hace mención el artículo que antecede.
- b. La Coordinadora o el Coordinador del PUEM turnará al Subcomité Académico correspondiente la documentación recibida para su valoración y, en su caso, proceder a realizar las visitas necesarias para verificar la suficiencia de la unidad solicitante en cuanto a su organización e infraestructura.
- c. Las resoluciones favorables de los Subcomités Académicos serán notificadas por la persona responsable de la Subdivisión de Especializaciones Médicas, al Consejo Interno Asesor para su eventual aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso e) de estas Normas. Las resoluciones no favorables serán comunicadas a la Jefatura de Enseñanza solicitante, precisando las insuficiencias observadas.
- d. Cuando se emita un dictamen favorable para la incorporación de una nueva sede, el Subcomité Académico sugerirá el número máximo de residentes que la sede puede formar por ciclo escolar. Cuando el número de solicitudes rebasa al sugerido, la persona titular de la Subdivisión de Especializaciones Médicas podrá autorizar oficialmente su incremento considerando las opiniones que realice el subcomité durante sus visitas periódicas de inspección, el aumento de las estadísticas hospitalarias de morbilidad y las facilidades educativas de la sede.

Artículo 45. La incorporación de las nuevas sedes entrará en vigor a partir del ciclo escolar en el que se autorice el reconocimiento a las Instituciones de Salud. En casos excepcionales y a consideración de la Coordinadora o el Coordinador del PUEM, así como de los Subcomités Académicos, se podrá otorgar un reconocimiento a sedes de manera retroactiva.

Artículo 46. Una Unidad Médica podrá ser desincorporada del PUEM como sede del curso de alguna especialización cuando:

- a. Los dictámenes resultantes de las supervisiones de las sedes por los Subcomités Académicos consideren que existen faltas graves en las condiciones de la atención médica y en la formación de los residentes.

- b. Se le otorgue el reconocimiento de incorporación académica y en dos años consecutivos no tenga alumnos inscritos.

En ambos casos, la persona titular de la Subdivisión de Especializaciones Médicas notificará por escrito a la jefa o el jefe de Enseñanza de la sede y a la Secretaría de Servicios Escolares, las resoluciones adoptadas.

Artículo 47. En caso de la desincorporación de una sede, la persona titular de la Subdivisión de Especializaciones Médicas, en consideración de las deficiencias educativas encontradas, podrá:

- a. Permitir que el alumnado en ella inscrito concluya los estudios de especialización, procurando que se subsanen las faltas encontradas.
- b. Permitir el cambio de sede cuando la alumna o alumno sea recibido en otra.

En este caso, el alumnado inscrito en la sede desincorporada por ningún motivo quedará sin la posibilidad de concluir sus estudios.

CAPÍTULO X

Sobre los servicios y apoyos que ofrece la UNAM

Artículo 48. Apoyar al alumnado, a través de la Secretaría de Servicios Escolares de la Facultad de Medicina, con los trámites escolares para la inscripción de médicas y médicos residentes en los tiempos que para tal efecto establezca la misma.

Artículo 49. Coadyuvar al cumplimiento del PUEM, sus Normas Operativas y la Norma Oficial Mexicana vigente para residencias médicas, al profesorado y alumnado de la Facultad de Medicina mediante repositorios, cursos en línea, orientación personalizada, cursos de formación docente, expedición de credenciales, acceso a la Biblioteca Médica Digital, acompañamiento académico continuo y acciones de apoyo emocional a través del Programa de Salud Mental (PROSAM).

Artículo 50. Evaluar el nombramiento de las y los candidatos propuestos a profesoras y profesores, titulares y adjuntos, con base en la documentación proporcionada y de acuerdo con lo que señalan estas Normas, y gestionar su contratación ante la instancia correspondiente.

Artículo 51. Informar a médicas y médicos residentes sobre los calendarios para realizar trámites administrativos, procesos de evaluación y requisitos necesarios para acreditar la residencia médica.

Artículo 52. Informar a las Instituciones de Salud a las sedes hospitalarias, así como a médicas y médicos residentes, las medidas disciplinarias y sanciones a las que estas y estos últimos se hagan acreedores, de acuerdo con la normatividad de la UNAM.

Artículo 53. Respetar las calificaciones emitidas por la sede al estudiantado durante el desarrollo de la residencia médica.

Artículo 54. Notificar a médicas y médicos residentes los requisitos y trámites para la expedición del grado de especialista.

Artículo 55. Expedir el título de la especialidad que corresponda, siempre que médicas y médicos residentes cumplan el periodo de especialización con base en lo que establecen estas Normas Operativas.

CAPITULO XI

De los mecanismos y criterios para la evaluación y actualización del PUEM y la actualización de estas Normas

Artículo 56. De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, la evaluación integral del PUEM deberá:

- a. Realizarse al menos cada cinco años;
- b. Ser organizada por el Consejo Interno Asesor; y
- c. Ser conducida por la persona titular de la Subdivisión de Especializaciones Médicas.

Dicha evaluación deberá tomar en cuenta los criterios de la "Guía de autoevaluación para los programas de posgrado de la UNAM", así como los establecidos en el rubro de evaluación de este Programa, adicionalmente, si es el caso, considerar otros criterios que sean aprobados por el Consejo Interno Asesor.

Una vez concluida la evaluación, el Consejo Interno Asesor informará de los resultados al Consejo Académico de Posgrado y al Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud.

Artículo 57. Para actualizar los contenidos (cambio en contenidos temáticos y bibliografía) de los programas y de las actividades académicas del PUEM se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Las propuestas pueden ser presentadas por los académicos que imparten las actividades académicas a actualizar, o por otros docentes que determine el Subcomité Académico de cada especialización médica, a la persona titular de la Subdivisión de Especializaciones Médicas para su análisis conjunto y eventual integración de las propuestas de cambio;
- b. La propuesta deberá ser presentada a la persona titular de la Jefatura de la División de Estudios de Posgrado, e incluirá la justificación y el programa propuesto para la actividad académica a actualizar;
- c. La Jefatura de la División de Estudios de Posgrado evaluará dicha propuesta y su congruencia con las demás actividades académicas del programa de estudios de la especialización médica de que se trate, y
- d. La Jefatura de la División de Estudios de Posgrado someterá a la aprobación del Consejo Interno Asesor las propuestas de cambio para que éste emita su resolución.

De aprobarse la actualización de contenidos de uno o más programas de actividades académicas, la persona titular de la Subdivisión de Especializaciones Médicas deberá notificarlo al Consejo Académico de Posgrado.

En caso de que las actualizaciones a los contenidos se hayan realizado en más del 50% de los programas de las actividades académicas del PUEM, el Consejo Académico de Posgrado remitirá el proyecto de modificación al Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud, para su estudio y aprobación en su caso, informando a las instancias pertinentes.

Artículo 58. Para la modificación de las presentes Normas Operativas se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a. La División de Estudios de Posgrado elaborará la propuesta de modificación que considere las disposiciones establecidas para tal efecto, en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado y la peculiaridad de la operación de las especializaciones médicas de conformidad con la normatividad general aplicable;
- b. La División de Estudios de Posgrado turnará la propuesta al Consejo Académico de Posgrado, para su opinión;
- c. En sesión plenaria el Consejo Interno Asesor, tomando en cuenta la opinión del Consejo Académico de Posgrado, aprobará la modificación de las normas operativas del PUEM.
- d. La Jefatura de la División de Estudios de Posgrado enviará al H. Consejo Técnico de la Facultad el proyecto de adecuación para su eventual aprobación;
- e. En caso de aprobarse en el pleno del H. Consejo Técnico, la persona Titular de la Subdivisión de Especializaciones Médicas lo notificará al Consejo Académico de Posgrado, a la Dirección General de Administración Escolar y al Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud. Posterior a ello, gestionará su publicación en la *Gaceta Facultad de Medicina*.

Cualquier situación académica no prevista en estas Normas será resuelta por el Consejo Interno Asesor.

CAPÍTULO XII

Transitorios

Primero. Las presentes Normas Operativas entrarán en vigor al siguiente año lectivo a su publicación en la *Gaceta Facultad de Medicina*.

Segundo. El alumnado inscrito en cursos de especialización con anterioridad a la vigencia de estas Normas Operativas concluirá sus estudios de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron sus estudios.

Las presentes Normas Operativas fueron aprobadas por el pleno del H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina en su sesión ordinaria celebrada a los 11 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.